

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Deslinde y Amojonamiento seguido por la sociedad MANEJADORA DE BIENES E INMUEBLES DEL MAGDALENA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – BATALLÓN CORDOVA.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00412-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se aclare y adicione el proveído de data 28 de noviembre de 2022.

SOLICITUDES

Pide el extremo activo que se corrija la determinación antes indicada en el entendido que se señaló como fecha para la realización de la diligencia el 24 de enero de 2022, siendo lo correcto 2023.

El segundo aspecto que indica es que no se precisa si la diligencia se realizará de forma virtual o presencial.

CONSIDERACIONES

El tema de la corrección de providencias está concebido en el art. 286 del C.G.P., donde se establece que la misma procede cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializa en este caso, ya que en efecto se incurrió en un error al precisar que la audiencia se realizaría el 24 de enero de 2022 cuando lo correcto es 2023, circunstancia que será remediada en esta decisión.

Sin embargo, en consideración a que tal solicitud interrumpió la ejecutoria del auto en mención se hace necesario reprogramar la fecha de la misma, fijando en consecuencia el día 31 de enero del año en curso para los mismos efectos indicados en el auto corregido.

Por otra parte, si bien no se indicó si la audiencia era virtual o presencial, no se puede perder de vista que la diligencia a realizar está reglada en el art. 403 C.G.P., concebida para su materialización en el lugar del deslinde, ante la necesidad de evidenciar de primera mano el terreno objeto de la misma, por lo que se aclara que se realizará de manera presencial, iniciando en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta, para su posterior desplazamiento hasta aquel.

En consecuencias, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del primer párrafo de la providencia de data 28 de noviembre de 2022 la cual quedará así:

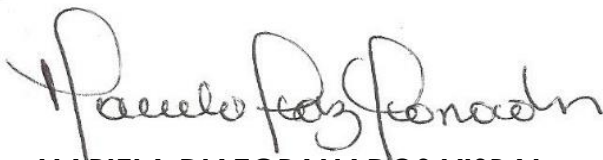
“ Atendiendo que se cumplió con lo ordenado por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, y las personas que se vincularon fueron notificadas por conducto de curadora ad litem, quien a su vez contestó la demanda sin proponer excepciones ni solicitar pruebas nuevas, se procederá a fijar el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento en este asunto. “

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto del pasado 28 de noviembre de 2022, y en su lugar disponer que la misma se realice el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9.00 a.m.), de acuerdo con lo explicado en las consideraciones precedentes.

TERCERO: ACLARAR a las partes y al perito Eduar Bladimir Teller designado en este asunto, que la diligencia de deslinde y amojonamiento fijada en la fecha antes precisada, se realizará de manera presencial, y será instalada en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 dela ciudad de Santa Marta y se sujetará a las reglas previstas en el art. 403 del C.G.P.

CUARTO: PREVENGANSE a las partes para que en aplicación de lo previsto en el art. 403 del C.G.P., presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia a la cual deben concurrir junto con el perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 02 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Secretaria, _____.